

MATERIA: INSPECCIÓN INDUSTRIAL (RESIDUOS PELIGROSOS, TRANSPORTE).

INSPECCIONADO: TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.

OFICIO: PFFA/21.5/2C.27.1/0110-17 000178

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.1/0096-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 24/08/2015
Unidad Administrativa: JALISCO
Reservado: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 Años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Delegada
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, a los **13 trece días del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete.**

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en lo aplicable en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:--

RESULTANDO

PRIMERO.- Que se tiene por admitida la **Constancia** identificada como **Acta de Notificación Previo Citatorio**, de fecha **05 cinco de enero del año 2017 dos mil diecisiete** y **Citatorio** de fecha **04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete**, por medio de la cual se hace constar que se hizo del conocimiento de la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V**" por medio de la **Eliminado 05 cinco palabras. Ver (I)**, del **Acuerdo de alegatos**, número **PFFA/21.5/2C.27.1/4904-16 008365**, de fecha **09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mismo donde se le hace saber que el periodo para **alegatos** es de **3 días hábiles** los cuales transcurrieron del día **06 seis al 10 diez de enero ambos del 2017 dos mil diecisiete**. Intégrese a los autos del presente procedimiento administrativo para que quede constancia y surta sus efectos legales a los que haya lugar.--

SEGUNDO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFFA/21.2/2C.27.1/196- (15). 009038**, de fecha **24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince**, emitida por ésta Autoridad Federal, se comisionó a la inspectora federal adscrita a ésta Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, la C. Maria Magdalena Guzmán Islas, para realizar actos de inspección y vigilancia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionado con la recolección y el transporte de Residuos Peligrosos, dirigidos al **Propietario, Representante Legal, Encargado u Ocupante del establecimiento "TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."**, ubicado en **Angulo No 1022, colonia Santa Teresita, C.P. 44600, municipio de Guadalajara, Jalisco.**-----

TERCERO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/196(15)**, levantada el día **03 tres del mes de septiembre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación de dicha Acta, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a su Reglamento, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.1/9224-15-011300**, de fecha **23 ventitres del mes de octubre del año 2015 dos mil quince**, en contra de la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."**-----

CAURTO.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo aplicable supletoriamente, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose a la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."**, por conducto de su apoderado o representante legal los derechos que la legislación le concede para que por medio de si o por medio de una debida representación, formulara argumentos de defensa, presentara medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de que se trata, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; asimismo, que sus disposiciones son de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.
MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para, entre otras cosas, determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, y definir las responsabilidades de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos. Así también, que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de la misma son reglamentarias de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, asimismo, que son de orden público e interés social, que rigen en todo el Territorio Nacional y que tienen por objeto establecer las bases para la Protección, Preservación, Restauración y Mejoramiento del Ambiente y la biodiversidad, para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** que nos ocupa, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivos de forma presuntiva de las siguientes violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, relacionada con la generación de Residuos Peligrosos:-----

1. Presunta violación a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 76 todos sus párrafos y fracciones del reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con una garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales que pudieran ocasionarse por la recolección y transporte de residuos peligrosos, por los que respecta a los vehículos 502, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 503 y 504 señalados en la Autorización bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014, de fecha 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa denominada "TRANSPORTES EN ACCIÓN S.A. DE C.V."**; lo anterior, considerando que con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, fueron presentadas diversas pólizas para los vehículos autorizados, sin embargo, la póliza presentada para el vehículo número **502** no se encuentra vigente, ni por lo que respecta a la fecha de la visita de Inspección realizada, ni a la fecha de presentación del escrito mediante el cual fue remitida; asimismo, que las pólizas respecto de los vehículos **701, 702, 703, 704, 705, 706, 707 y 708**, no amparan la cobertura relacionada con la responsabilidad civil ecológica; de igual manera, que las pólizas presentadas para los vehículos número **503 y 504**, no están expedidas a favor de la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** sino a favor de la empresa **"CAMIONERA DE JALISCO, S.A DE C.V"** y que no obstante manifestó la empresa de marras en la visita de inspección que los vehículos bajo los números **502, 702, 706 y 503** fueron robados, fue omisa en acreditar dicha circunstancia. -----
2. Presunta violación a los artículos 40 primer párrafo, 41 y 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 79 todos sus párrafos y 86 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, por **NO llevar a**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



cabo un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, toda vez que, de los 11 once manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, todos bajo el número de manifiesto F-208, presentados con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, se desprende que los mismos contienen EL MISMO NUMERO de manifiesto, además, NO contienen la firma del generador de residuos.

IV.- Derivado de la visita de inspección en comento, con fecha **23 veintitrés de octubre del año 2015 dos mil quince**, se dictó el ya referido **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/ 2C.27.1/9224-15-011300**, por medio del cual se tuvo por instaurado procedimiento administrativo en contra de la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** por las violaciones que se desprenden del Acta de Inspección de que se trata, la cuales se describieron con anterioridad; en el mismo Acuerdo se le dictó a la empresa señalada las siguientes **Medidas Correctivas**, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales debía de ejecutar dentro de un plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de dicho Acuerdo, a fin de corregir las irregularidades señaladas en el párrafo anterior, misma, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada:-----

1. Deberá acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que cuenta con una garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales que pudieran ocasionarse por la recolección y transporte de residuos peligrosos, presentado para tales efectos, copia de las pólizas que amparen los vehículos 502, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 503 y 504 señalados en la Autorización bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014, de fecha 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.", las cuales se encuentran VIGENTES, a NOMBRE DE LA EMPRESA de marras y que amparen la COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA, o en su caso y únicamente por lo que respecta a los vehículos registrados en su Autorización bajo los números 502, 702, 706 y 503, deberá de acreditar fehacientemente que los mismos fueron robados, tal y como fue manifestado en el Acta de Inspección materia del presente procedimiento administrativo.** Lo anterior, con fundamento en el artículo 81 de La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 76 todos sus párrafos y fracciones del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

2. Deberá de presentar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **las copias de los 11 once manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, todos bajo el número de manifiesto F-208, los cuales deberán contener la firma del generador de residuos peligrosos.** Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 primer párrafo, 41 y 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 79 todas sus fracciones y 86 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----
3. Deberá de acreditar ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **que se encuentra llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, debiendo solicitar al generador de residuos, que el manifiesto se encuentre debidamente requisitado y firmado y que los datos correspondientes al volumen de los residuos peligrosos que se vayan a transportar sean correctos, que le sea entregado el original y dos copias del mismo, debiendo conservar una copia para su archivo, asimismo, deberá de firmar el original y entregarlo al destinatario, así como una copia.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo, 41 y 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 79 todos sus párrafos y 86 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. -----

V.- Dentro del **Acuerdo de Emplazamiento** multicitado, se otorgó a la empresa **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”** por conducto de su representante legal, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la Notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, **Acuerdo de Emplazamiento** que fue legalmente notificado el día **23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince**, según la constancia que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento transcurrió del día 24 veinticuatro de noviembre al 14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince, dentro del mismo acuerdo se tuvo por admitido lo siguiente; -----

Con fecha **10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince**, según sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de esta Delegación, la **C. ALMA NALLELY RUIZ ZAMORA** quien manifestó ser apoderada legal de la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”** presento escrito mediante el cual señalo domicilio para oír y recibir notificaciones así como sus autorizados para tales efectos y los siguientes medios de prueba;

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



93

1. **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia simple de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014, de fecha 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V."-----
2. **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia simple de la primera ampliación de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014, de fecha 13 trece de octubre del año 2014 dos mil catorce, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V."-----
3. **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia simple de la segunda ampliación de la Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014 de fecha 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, otorgada por la secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V."-----
4. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de 12 doce pólizas de seguro emitidas por la empresa AXA Seguros S. A de C. V., respecto 04 cuatro tractores y 08 ocho cajas secas, otorgadas a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V." y de la empresa "CAMIONERA DE JALISCO S.A DE C.V."-----
5. **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistentes en las copias simples de 11 once manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, todos bajo el número de manifiesto F-208, señalándose como empresa transportista "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V.", mismo que no contienen firma del generador de residuos.-----
6. **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia simple del oficio número 394/24/02/2014, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2014 dos mil catorce emitido por la Dirección General de Autotransporte Centro de la Secretaria de Comunicaciones y Transporte de Jalisco, referente al aumento de objeto social a: modalidad de materiales, residuos remanentes y desechos peligrosos, otorgado a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V."-----
7. **DOCUMENTALES PUBLICAS:** Consistentes en la copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializado de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, bajo el número 1431TAC30052014230305000, de fecha 04 cuatro de junio del año 2014 dos mil catorce emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes de Jalisco, a favor de la empresa "TRANSPORTES EN ACCION S.A DE C.V.", conteniendo como anexos copias simples de 03 tres listados de productos a transportar y 04 cuatro altas de vehículos.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



VI.- Con fecha 13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis según sello de recibido por parte de la Oficialía de Partes de esta Delegación; la C. ALMA NALLELY RUIZ ZAMORA quien manifestó ser apoderada legal de la empresa denominada "TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V." presento escrito mediante el cual entrega solicitud de baja de permisos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene fecha de recibido del día 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis según sello de recibido por parte de dicha Secretaria; en la cual consta lo siguiente:

Table with 7 columns: NUM., PLACAS, TIPO, SERIE, MODELO, CARGA UTIL, MOTIVO DE BAJA. It lists 15 items (501-708) including tractors and boxes with their respective details and reasons for removal.

Por todo lo antes descrito, con fecha 09 nueve de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, esta Autoridad emitió Acuerdo donde se admiten constancias, se admite orden de verificación, se admite dictamen técnico, se computa periodo probatorio y se abre

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.
MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

periodo de alegatos. Con número de Acuerdo **PFPA/21.5/2C.27.1/4904-16 008365**, de fecha **09 nueve de diciembre del 2016 dos mil dieciséis**, el cual fue debidamente notificado el día **05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete**. -----

Así mismo se tuvo por admitido el memorándum número **168-16**, elaborado por la **Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** con fecha **19 diecinueve del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual emite **Dictamen Técnico para Resolución** correspondiente al procedimiento administrativo que nos ocupa, mismo que fue entregado a la **Subdelegación Jurídica de esta Delegación**, para su incorporación al expediente respectivo, con fecha **28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis**, previa visita de inspección para verificación del cumplimiento de las medidas correctivas impuestas dentro del **Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/21.5/2C.27.1/9224-15 011300** de fecha **23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince**; la cual se realizó el día **06 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis**, levantándose el Acta de Inspección número **PFPA/21.2/2C.27.1/155-(16)**, en atención a la **Orden de Inspección (verificación) número PFPA/21.2/2C.27.1/155-(16)-004063** de fecha **04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis**. -----

Así también se le hizo saber a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" que el periodo para formular sus **alegatos** sería de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, transcurriendo dicho plazo del día **06 seis al 10 diez de enero ambos del 2017 dos mil diecisiete**, sin que el particular hiciera uso de este derecho, por lo que, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le tiene en este acto por perdido su derecho para esos efectos. -----

Del análisis y valoración de la totalidad de autos que conforman el expediente administrativo que nos ocupa, **no se encontraron elementos con los cuales se desvirtúen los siguientes hechos irregulares** que se imputan a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**", lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

- Referente a la irregularidad marcada con el **numero 1 uno**; la cual consiste en; *no exhibir una garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales por la recolección y transporte de los residuos peligrosos*; derivado de la visita de verificación,

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



no se presentó la garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales, sin embargo, de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos número 14-039B-PS-I-133-2014 2ª ampliación, oficio número SGPARN.014.02.02.177/2015 de fecha 10 diez de febrero de 2015 dos mil quince otorgada a la "Empresa Transportes en Acción, S.A de C.V." se desprende que únicamente el vehículo 501 da cumplimiento con lo ordenado, debido a que se encuentra vigente su póliza al momento de realizar la visita de inspección número PFFA/21.1/2C.27.1/196-15. Los vehículos número 502, 503 y 504 cuentan con seguro vencido que ampara responsabilidad civil ecológica. Los vehículos número 701 y 702 tienen seguro vigente sin embargo no cubre responsabilidad civil ecológica, los vehículos número 703, 704, 705, 706, 707 y 708 no cuentan con seguro vigente, y en su vigencia no contaban con cobertura por responsabilidad civil ecológica. Por lo anterior se determina que da **CUMPLIMIENTO de FORMA PARCIAL**-----

- Referente a la irregularidad marcada con el **numero 2 dos**; la cual consiste en acreditar que se encuentra llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, debiendo solicitar al generador de residuos peligrosos, que el manifiesto se encuentra debidamente requisitado y firmado y que los datos correspondientes al volumen de los residuos peligrosos que se vayan a transportar sean correctos, que le sea entregado el original y dos copias del mismo, debiendo conservar una copia para su archivo, asimismo, deberá de firmar el original y entregarlo al destinatario, así como una copia; al respecto no se exhiben los manifiestos debidamente requisitados y firmados, por lo que **NO DA CUMPLIMIENTO**-----

Por lo antes expuesto, y considerando que dentro del **periodo probatorio** el particular no compareció a presentar pruebas o argumentos de defensa, mas sin embargo posteriormente, el día **13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis** la **C. ALMA NALLELY RUIZ ZAMORA** quien manifestó ser apoderada legal de la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**", presento escrito donde solicita la baja ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los vehículos números 501, 502, 503, 504, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707 y 708, refiriendo que la empresa ya no realiza actos de recolección de residuos peligrosos. Siendo esto así se determina que **ha quedado establecida la certidumbre de las irregularidades marcadas con los números 1 uno y 2 dos** que fueron hechas del conocimiento de la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" por medio de su representante o apoderado legal mediante el multirreferido **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFFA/21.5/2C.27.1/9224-15-011300**, las cuales en un principio le fueron atribuidas de manera presuntiva, por el Derecho de Audiencia que le asiste.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



En este punto es importante recalcar que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

En virtud de lo anterior, se hace constar que **se configuran las infracciones a la Normatividad Ambiental en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos**, por parte de la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** relacionadas con la generación de Residuos Peligrosos, las cuales son sancionables por esta Representación Federal:

1. Violación a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con relación al numeral 76 todos sus párrafos y fracciones del reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, **por NO contar con una garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales que pudieran ocasionarse por la recolección y transporte de residuos peligrosos, por los que respecta a los vehículos 502, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 503 y 504 señalados en la Autorización bajo el número 14-039B-PS-I-133-2014, de fecha 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de la empresa denominada "TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.";** lo anterior, considerando que con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, fueron presentadas diversas pólizas para los vehículos autorizados, sin embargo, la póliza presentada para el vehículo número **502** no se encuentra vigente, ni por lo que respecta a la fecha de la visita de Inspección realizada, ni a la fecha de presentación del escrito

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

mediante el cual fue remitida; asimismo, que las pólizas respecto de los vehículos **701, 702, 703, 704, 705, 706, 707 y 708**, no amparan la cobertura relacionada con la responsabilidad civil ecológica; de igual manera, que las pólizas presentadas para los vehículos número **503 y 504**, no están expedidas a favor de la empresa "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" sino a favor de la empresa "**CAMIONERA DE JALISCO, S.A DE C.V**" y que no obstante manifestó la empresa de marras en la visita de inspección que los vehículos bajo los números **502, 702, 706 y 503** fueron robados, fue omisa en acreditar dicha circunstancia. -----

2. Violación a los artículos 40 primer párrafo, 41 y 42 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, con relación a los numerales 79 todos sus párrafos y 86 primer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior, por **NO llevar a cabo un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, toda vez que, de los 11 once manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, todos bajo el número de manifiesto F-208, presentados con fecha 10 diez de septiembre del año 2015 dos mil quince, se desprende que los mismos contienen EL MISMO NUMERO de manifiesto, además, NO contienen la firma del generador de residuos.** -----

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; que nos dice que para la imposición de las sanciones marcadas en esta ley se tomaran en cuenta; la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia, el carácter intencional y el beneficio obtenido; se estará a lo siguiente:

- a) Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones**, descritas en el punto inmediato anterior, cuya certidumbre ha quedado establecida, se determina lo siguiente:
- En relación a la marcada con el **número 1 uno**, se considera **GRAVE**, toda vez que, el no contar con una garantía financiera o seguro para cubrir daños ambientales para el caso de alguna eventualidad en el transporte o recolección de residuos peligrosos, implica un riesgo inminente al medio ambiente y por ende un riesgo a la salud humana, ya que al omitir dar de alta sus unidades con un seguro de responsabilidad ecológica, nos da a entender que la empresa no tiene conciencia ecológica, y por ende desconoce la importancia y peligrosidad de la actividad que desempeña, así mismo nos hace pensar que es omiso en el cuidado que se tiene al medio ambiente y la probable contaminación que generaría en caso de alguna eventualidad dados los peligros y riesgos que puede provocar su actividad habitual al medio ambiente.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

- En relación a la marcada con el **numero 2 dos**, se considera **GRAVE**, toda vez que el no contar con sus manifiestos de entrega - recepción debidamente requisitados, nos hace pensar que la empresa no tiene el debido cuidado en la recolección y transporte de los residuos peligrosos ya que no tiene el debido cuidado en el llenado de sus manifiestos y estos no cuentan con la firma del generador del residuo peligroso, lo que nos hace pensar que la empresa encargada de la recolección y el transporte de los residuos peligrosos no tiene el debido conocimiento de la importancia y peligrosidad de la actividad que desempeña.-----
- b) Por lo que refiere a su **condición económica** al respecto el particular, encargado o representante legal de la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** no refirió o señaló en escritos o documentos presentados ante esta dependencia la condición económica de su empresa; mas sin embargo del acta de inspección número **PFPA21.2/2C.27.1/155-(16)-004063** de fecha **04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis** se desprende que su actividad es; la de transporte de personal. Dichas circunstancias nos hacen determinar que la empresa **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** tiene capacidad para atender sus obligaciones derivadas de las actividades que al momento de la visita de inspección realizada bajo el número de acta **PFPA/21.2/2C.27.1/196-(15)** se encontraba desarrollando.-----
- c) En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** no cuenta con *Resolución Sancionatoria* de procedimientos administrativos anteriores donde se haya inspeccionado en un periodo de dos años atrás, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, **no se le considera como reincidente**.-----
- d) Cabe destacar y se determina que las infracciones cometidas por la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** fueron cometidas de forma **INTENCIONAL**, ya que como se desprende en párrafos anteriores es evidente que la empresa no tiene una clara conciencia del riesgo ecológico que implica la recolección y el transporte de residuos peligrosos, ni el manejo adecuado para ello, trayendo consigo un riesgo inminente al medio ambiente y por ende a la salud humana, y que dicha empresa en ningún momento manifestó desconocer sus obligaciones ambientales, solo se desprende que fue omisa al hacerlo, es decir no tuvo la responsabilidad de cumplirlas, aun en el supuesto que no se haya percatado de dichas obligaciones a las que estaba sujeta, no existe excusa alguna, ya que, considerando el principio de Derecho que dice *"Ignorantia juris non excusat"* o *"ignorantia legis neminem"*

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



excusat" (la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley), el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.)-----

e) Es oportuno mencionar que la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" conforme se desprende de actuaciones, así como por la propia naturaleza de las infracciones cometidas, **obtuvo beneficios directos** en la comisión de las mismas, esto porque se evitó realizar erogaciones necesarias para el cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la normatividad ambiental violada, no pudiéndose identificar el monto preciso de lo no derogado por lo antes descrito. Así también por realizar las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos, obtuvo un beneficio económico directo, sin tener el debido cuidado en el desempeño de su actividad.-----

VII.- Que de conformidad con los autos que obran en el expediente administrativo que se resuelve, principalmente por lo expuesto dentro del Dictamen Técnico para Resolución emitido por la Subdelegación de Inspección Industrial, en relación al **grado de cumplimiento de las medidas correctivas** impuestas a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" dentro del multi referido Acuerdo de emplazamiento de que se trata, se determina lo siguiente:

- La medida correctiva marcada con el numeral **1 uno** se tiene como **NO CUMPLIDA** toda vez que como se desprende de las actuaciones, durante la visita de verificación no presentó la garantía financiera o seguro para cubrir los daños ambientales, sin embargo de los documentos que durante el procedimiento exhibió la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" se desprende que únicamente el vehículo número 501 da cumplimiento con lo ordenado en el acuerdo de emplazamiento, es decir es el único vehículo con póliza vigente al momento de la visita de inspección que ampara responsabilidad civil ecológica, el resto de los vehículos cuentan con sus seguros vencidos o tienen seguro vigente pero no cubren responsabilidad civil ecológica, por lo tanto del total de su flotilla conformada por 12 doce vehículos, solo 01 uno se encuentra en regla.-----
- La medida correctiva marcada con el numeral **2 dos** se tiene como **NO CUMPLIDA**; toda vez que al momento de la visita de inspección exhibió las copias de 11 once manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, todos bajo el número de manifiesto F-208, los cuales no contenían las firmas del generador de residuos peligrosos, y durante el procedimiento y al momento de la visita de verificación, no se presentó documentación que ampare el cumplimiento de la medida correctiva. --

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA./21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

- La medida correctiva marcada con el numeral **3 tres** se tiene como **NO CUMPLIDA**; toda vez que la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** al momento de la visita de inspección no se encontró llevando a cabo un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, debido a que sus manifiestos no se encuentran debidamente requisitados y firmados, y por lo tanto la certeza de que los datos correspondientes al volumen de los residuos peligrosos que se vayan a transportar sean los correctos, que le son entregados el original y dos copias del mismo, debiendo esté conservar una copia para su archivo, asimismo firmar el original y entregarlo al destinatario, así como una copia. De lo anterior nos hace suponer que la empresa no tiene un manejo adecuado de los residuos que transporta y por ende implica un riesgo al medio ambiente. -----

VIII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V, VI y VII que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de las infracciones marcadas con el **número 1 uno** y con el **numero 2 dos**, cometidas por la parte infractora, considerando las particularidades relacionadas a la importancia jurídica del cumplimiento de dichas obligaciones ambientales violadas, la **intencionalidad** del infractor en la comisión de dichas violaciones, las **condiciones económicas del infractor**, el **beneficio directamente obtenido** por las infracciones cometidas, la **no reincidencia** del mismo, así como el **incumplimiento a las Medidas Correctivas** marcadas con los **números 1 uno, 2 dos, y 3 tres** ordenadas por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de la Ley en comento, y a las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, entre otras, con **multa** por el equivalente de 20 veinte a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción; se determina que por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II y XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a los artículos 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** Consistente en **MULTA** por el equivalente a **1000 mil Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción; así también se determina que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

PFPA./21.2/2C.27.1/096-15

por llevar a cabo la infracción establecida en la fracción II y XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo estipulado en el artículo 42 segundo párrafo, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en lo establecido en el artículo 79 último párrafo y 86 fracción I y II de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone sanción pecuniaria a la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."** Consistente en **MULTA** por el equivalente a **1000 Unidades de Medida y Actualización** al momento de imponerse la sanción. -----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizadas y estudiadas, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en los artículos 6°, 168, 169, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción II y XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación al artículo 81 de la misma Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es por lo que se le impone a la empresa denominada **"TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V."**, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N)** equivalentes a **1000 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.

Página 17 de 22



SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, por lo que ve a la infracción establecida en la fracción II y XXIII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por la violación a lo estipulado en el artículo 42 segundo párrafo de la misma Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 79 último párrafo y 86 fracción I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es por lo que se le impone a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V,** sanción consistente en **multa** por la cantidad de **\$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.),** equivalentes a **1000 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA),** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

TERCERO.- Se hace constar que, el **monto total de la Multa Pecuniaria** impuesta a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”,** haciende a la cantidad de **\$146,080.00 (ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)** equivalentes a **2000 dos mil Unidades de Medida y Actualización (UMA),** unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a la fecha de emisión de la presente, corresponde a **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.);** lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente, se le otorga a la empresa denominada

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15
MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)
MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”, el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa pecuniaria** que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar el campo de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

PFPA./21.2/2C.27.1/096-15

y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.. -----

QUINTO.- Tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VIII de la presente Resolución Administrativa, de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se imponen a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**", como **MEDIDAS ADICIONALES**, las siguientes acciones:

1. Deberá presentar ante esta Delegación, dentro del plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución, la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le da a su solicitud presentada el día **08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis** y recibida en esta Delegación el día **13 trece de julio de 2016 dos mil dieciséis**, según sello fechador de la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, misma donde solicita la baja de los vehículos números 501, 502, 503, 504, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707 y 708 *refiriendo la empresa ya no realizar actos de recolección de residuos peligrosos*, por lo que de la misma manera se ordena a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" presentar la **cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligroso**.

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le hace saber a la empresa denominada "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**" que deberá informar a esta Delegación, por escrito, en forma detallada y dentro de los **05 cinco días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo otorgado, sobre el cumplimiento de las **medida adicionales** que nos ocupan. -----

Así también, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se informa al infractor, que una vez vencidos el plazo otorgado para acreditar el cumplimiento de las **medidas adicionales** señaladas con anterioridad, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato. ---

SEXTO.- Por lo anteriormente señalado se ordena girar oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para efecto de que tome en consideración la gravedad de las infracciones cometidas por parte de la empresa "**TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.**", en lo relativo a la actividad que desempeñaba como lo fue el transporte de residuos peligrosos, y en este sentido se sugiere a dicha Dependencia evitar girar solicitud de autorización en

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



100

materia de residuos peligrosos a la empresa de marras, esto con el fin de evitar que se realice dicha actividad sin las medidas adecuadas para la protección del medio ambiente.-----

SEPTIMO.- Se le hace saber a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”**, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”** que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

NOVENO.- Se le hace saber a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”**, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

DECIMO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada **“TRANSPORTES EN ACCION S.A. DE C.V.”** por conducto de su apoderada legal la **C. ALMA NALLELY RUIZ ZAMORA**, y/o autorizado el **Eliminado 04 cuatro palabras. Ver (I)** el contenido de la presente Resolución, en el domicilio ubicado en la calle Angulo número 1022, colonia Santa Teresita, código postal 44600, en el municipio de Guadalajara, Jalisco lo anterior, con fundamento en lo

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICIONALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO

Subdelegación Jurídica

PFPA./21.2/2C.27.1/096-15

establecido por los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; **cúmplase.** -----

Así lo resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/LBRG *XYH*

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.1/096-15.

MULTA: de \$146,080.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 en Moneda Nacional)

MEDIDAS ADICINALES:

- 1.- Presentar la respuesta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales da a su solicitud presentada a esta Delegación el día 13 trece de julio del 2016 dos mil dieciséis, así como la cancelación de la autorización para el transporte de residuos peligrosos.